Señores

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Bernardo – Nariño

Sede Civil – Especial

E. S. D.

**REF:**

**Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

**Demandante:** Jesús Urbano Muñoz

**Demandados:** Luis Alberto Monge Muñoz y otros

**Radicación:** 2024 – 00075-00

**Asunto:** Llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A.

**JORGE ARMANDO LASSO DUQUE,** mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali, abogado titulado, en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal y abogado inscrito de la firma **BTL LEGAL GROUP S.A.S.,** sociedad comercial, identificada con el NIT. 900.708.572-6, entidad que funge como mandataria judicial de los señores **LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en Pasto (Nariño), identificado con la cedula de ciudadanía No 16.732.494, quien obra en calidad de propietario del vehículo de placas GDT868; del señor **CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS,** mayor de edad, domiciliado en Pasto (Nariño), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.329.511, quien obra en calidad de conductor del vehículo de placas GDT868 y de la **IPS SAN FELIPE S.A.S.,** sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Pasto (Nariño), identificada con el NIT. 900.544.001-7, representada legalmente por Luis Alberto Monge Muñoz, o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de afiliadora del citado automotor, según poderes aportados con la contestación de la demanda, procedo, en nombre de mis representados, a **LLAMAR EN GARANTÍA** a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**,en su calidad de aseguradora del vehículo de placas GDT868, sociedad identificada con NIT. 890.903.407-9, con domicilio principal en la carrera 63 No. 49 a – 31 Piso 1 Ed. Camacol en la ciudad de Medellín y sucursal en Cali, en la Calle 64 Norte No. 5BN-146 Local 101 C Centro Empresas,representada legalmente por la Dra. **LINA MARÍA ANGULO GALLEGO,** mayor de edad,identificada con cédula de ciudadanía 67.002.356 y/o quien haga sus veces; dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. La sociedad IPS San Felipe S.A.S. suscribió contrato de seguro de automóviles “Plan Autos Global” contenido en la póliza No 900000973260 con la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. amparando el vehículo de placas GDT868.
2. El contrato de seguros contrato de seguro de automóviles “Plan Autos Global” contenido en la póliza No 900000973260 fue suscrito para la vigencia comprendida desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024.
3. La póliza en mención ampara la responsabilidad civil extracontractual en que pueda llegar a incurrir el tomador/asegurado o el conductor autorizado por daños a terceros, que puedan haberse causado con el vehículo de placas GDT868.
4. En la caratula de la póliza No. 900000973260, la cual materializa el contrato de seguro antes referido, se encuentra el acápite de *“Daños a terceros”* en el que la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. cubre un valor de hasta $3.040.000.000 como suma asegurada.



1. El pasado 12 de enero de 2024 se presentó accidente de tránsito sobre la sobre la vía Pasto – San Pablo, exactamente en la Vereda Buenavista, perteneciente al Municipio de San Bernardo (N), dentro del cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placas GDT868 y el vehículo deplacas SJP991.
2. Por lo anterior, el señor Jesús Urbano Muñoz inició proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Luis Alberto Monge Muñoz, en calidad de propietario del vehículo de placas GDT868, del señor Christian David Vallejo Rojas, en calidad de conductor del citado rodante y de la IPS San Felipe S.A.S., como entidad afiliadora del automotor de placas GDT868, solicitando la declaratoria de responsabilidad civil en cabeza de quienes conforman el extremo pasivo y la indemnización de perjuicios presuntamente ocasionados por los daños materiales que sufrió el vehículo de placas SJP991. Proceso que correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño)**,** bajo el número de radicado 2024 – 00075-00.

1. Conforme lo anterior, y dado que los hechos reclamados en la demanda tuvieron lugar en la vigencia del contrato de seguro aquí referenciado, y a su vez, este contrato ampara la responsabilidad civil de mis mandantes; les asiste la facultad legal de vincular a la compañía aseguradora como llamada en garantía, y que esta deba responder por las obligaciones que le sean imputables, en los términos contractuales y legales derivados del vínculo aseguraticio.

Con fundamento en los hechos narrados en precedencia, en el presente libelo, me permito elevar la siguiente:

**PETICIÓN**

1. Sírvase ordenar el Llamamiento en Garantía de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., en virtud del contrato de seguros consignado en la póliza No. 900000973260.
2. En el evento de que se presente algún tipo de condena en contra de los señores **LUIS ALBERTO MONGE**, en calidad de propietario del vehículo de placas GDT868, del señor **CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS,** en calidad de conductor del vehículo de placas GDT868 y/o de la **IPS SAN FELIPE S.A.S.,** en calidad de afiliadora del mismo automotor,condénese a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**.a pagar las sumas de dinero a las cuales sean condenados cada uno de los demandados directos, de conformidad con el contrato de seguros consignado la póliza No. 900000973260 y sus condiciones generales y particulares.

**Subsidiaria de la pretensión 2:**

* 1. En el evento de que se presente algún tipo de condena en contra de mi representados,condénese a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**.a reembolsar las sumas de dinero a las cuales sean condenados los señores **LUIS ALBERTO MONGE**, en calidad de propietario del vehículo de placas GDT868, del señor **CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS,** en calidad de conductor del vehículo de placas GDT868 y de la **IPS SAN FELIPE S.A.S.,** en calidad de afiliadora del mismo automotor, de conformidad con el contrato de seguros consignado en la póliza No. 900000973260, sus condiciones generales y particulares.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente llamamiento se fundamenta en el 64 del Código General del Proceso.

**Consideraciones Jurídicas:**

El Art. 64 del C.G.P establece que

*Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

De tal suerte, la norma en mención contempla la pretensión de regresión que puede ejercer el demandado para se vincule al proceso a quien ostente algún vínculo legal o sustancial que permita exigir de él, el pago de una suma de dinero como consecuencia de una indemnización que le sea atribuible en virtud de una condena.

Ahora bien, las Condiciones Generales que integran la Póliza No. 900000973260, Seguro de Automóviles Plan Auto Global, establecen que:

*SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:*

*b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.* (…)

**Conclusiones:**

* En el caso de alguno de mis representados resulte obligado al pago de cualquier indemnización a favor del demandante, esta suma deberá ser asumida por Seguros Generales Suramericana S.A. acorde a lo señalado en la póliza suscrita por parte de la aseguradora, en los términos y condiciones pactadas, habida cuenta de la existencia del interés asegurable que les asiste.
* En lo que respecta al señor Christian David Vallejo Rojas, para afectos del contrato de seguros de Automóviles No. 900000973260, ostenta la calidad de conductor autorizado, razón esta, que le otorga el derecho contractual para solicitar la vinculación de la compañía aseguradora como llamada en garantía, a fin de exigir de esta el pago total o parcial de lo que el eventualmente tuviere que incurrir como resultado de la sentencia, teniendo en consideración las condiciones establecidas para el referido contrato.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

1. Carátula de la póliza No. 900000973260 vigente desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024.
2. Condiciones generales aplicables a la póliza No. 900000973260 vigente desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase Señor Juez, citar a **LINA MARÍA ANGULO GALLEGO** representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A. y/o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre lo que le conste respecto del contrato de seguros, sus coberturas, alcances, condiciones contractuales, y en general sobre la demanda, contestación y llamamiento en garantía.

**ANEXOS**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la IPS San Felipe S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Nariño.
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad BTL Legal Group S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
3. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
5. Los documentos señalados como pruebas.

**NOTIFICACIONES**

1. El suscrito apoderado: En la secretaria de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV, piso 3 de la Ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca. Teléfono Móvil 3185895110 y en la dirección electrónica [jlasso@btllegalgroup.com](mailto:jlasso@btllegalgroup.com) - [cadelgado@btllegalgroup.com](mailto:cadelgado@btllegalgroup.com)
2. Mi representados

* **Luis Alberto Monge**: En la Calle 16 No. 29-63 P6, barrio San Andrés de la Ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. Teléfono 7234657 y en la dirección electrónica: [luismongem@gmail.com](mailto:luismongem@gmail.com)
* **IPS San Felipe S.A.S.** En la Calle 16 No. 29-63, barrio San Andrés de la Ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. En la dirección electrónica de notificaciones judiciales [mongekarim@gmail.com](mailto:mongekarim@gmail.com)
* **Christian David Vallejo Rojas:** En la Manzana 21, casa No 19, barrio La Minga de la ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. En la dirección electrónica [cvrojas4321@hotmail.com](mailto:cvrojas4321@hotmail.com)

1. La sociedad llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana S.A., según su certificado de Existencia y Representación legal, en la carrera 63-49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol de Medellín. Teléfono (604) 2602100 correo electrónico: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) – [lmangulo@sura.com.co](mailto:lmangulo@sura.com.co)

Atentamente, Texto

Descripción generada automáticamente con confianza media

**JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial